



Almería, 18 de mayo de 2011

Francisco Salvador Granados, arquitecto redactor del PGOU de Las Tres Villas, acompaño al presente escrito 2 copias de Informe de alegaciones del PGOU de Las Tres Villas para su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop and a vertical line.

Fdo. Francisco Salvador Granados
Arquitecto.

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS
(ALMERÍA)

INFORME DE ALEGACIONES RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION DE LAS TRES VILLAS**1.- ANTECEDENTES**

El Plan General de las tres Villas se aprobó inicialmente con fecha 18-3-2.009 Y posteriormente se abrió un periodo de alegaciones de fecha 15 de Abril de 2.009 Hasta la fecha 15 de Mayo de 2.009.

Realizandose las siguientes alegaciones , que para mejor comprensión las hemos dividido por núcleos de Población

Término Municipal	10	
Lazaros-Laos	9	alegaciones
Eras de Trujillo	11	alegaciones
Doña María	12	alegaciones
Escullar	2	alegaciones
la Mosca	1	alegaciones
Los Soleres	<u>5</u>	alegaciones
total	50	alegaciones

Una vez analizadas y valoradas es la opinión del técnico que suscribe lo siguiente:

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **TM1**
 Nº DE ENTRADA **554**
 NUCLEO TERMINO MUNICIPAL
 ALEGANTE D. Jesús Díaz castillo
 DNI Nº

ANTECEDENTES
Que es heredero de 10 viviendas declaradas en ruina en el camino de la Estación
ALEGACION
Que se le informe de si están incluidas dentro del plan parcial de recalificación de terrenos Que si no lo están que se incluyan
INFORME
Que el alegante no da datos suficientes para identificar las viviendas referidas Que por la descripción que hace podría tratarse de los conjuntos de viviendas cercanas al núcleo de la estación Que la labor de información deberá de realizarla el alegante mediante el análisis del Pgou, y en el caso de necesitar información complementaria deberá de recurrir a los servicios municipales. Que la alegación en los términos en que está formulada no propone ninguna cuestión abordable por el PGOU
CONCLUSION
No se acepta la alegación

ALEGACIÓN Nº **TM 2**
 Nº DE ENTRADA **588**
 NUCLEO TERMINO MUNICIPAL. Paraje de Santillana
 ALEGANTE D. José manuel Lázaro Castillo
 DNI Nº 27240152X

ANTECEDENTES
Que es propietario de una vivienda de 110 m2 en el paraje de Santillana Que existen muchos cortijos que aparecen en el T.M. Incluidos en el Catálogo de Cortijos.
ALEGACION
Que se incluya dicha vivienda en el catálogo de Cortijos
INFORME
El Catálogo que se incluye dentro del Plan general no es un catálogo de cortijos es un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En su interior se incluyen áreas a proteger y aquellos inmuebles que la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía tiene inventariados por reunir características que merezcan preservarse La vivienda de referencia no está incluida en los inventarios de la Consejería de Cultura, si el alegante estima que dicha vivienda reúne características para ser un elemento protegido por el catálogo podría instar a la citada Consejería para que lo incluyese.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº TM3
 Nº DE ENTRADA 646
 NUCLEO TERMINO MUNICIPAL. Salida Autovía norte
 ALEGANTE Antonino Soler Reyes
 DNI Nº 27219689V

ANTECEDENTES
Que es propietario de una parcela de 30.000,00 m2 en el paraje del Gobernador , parcela 40 ,polígono 9 de referencia catastral 04040A009000400000TL Que parte de su parcela se encuentra clasificada como suelo urbanizable sectorizado SUES-I1
ALEGACION
La creación de una sola Unidad de ejecución , constituida en exclusiva por la finca anteriormente descrita. Se aclare la clasificación del resto de terrenos
INFORME
El Sector de suelo urbanizable sectorizado I1 es en si mismo un elemento independiente que se puede desarrollar sin contar con otros propietarios . Está vinculado a otros sectores en un área de reparto para poder equidistribuir los sistemas generales necesarios asociados. En las fichas de los sectores y unidades de ejecución se ha realizado una aclaración para que todas las unidades (sectores ó unidades de ejecución) puedan adaptarse en la medida de lo posible a la propiedad y facilitar así la gestión.
CONCLUSION
Se acepta la alegación Parcialmente.

ALEGACIÓN Nº TM4
 Nº DE ENTRADA 612
 NUCLEO TERMINO MUNICIPAL . Varios emplazamientos
 ALEGANTE Don Antonino Reyes Magaña
 DNI Nº 27216035C

ANTECEDENTES
Que ha tenido conocimiento del Avance del PGOU y que quiere formular sugerencias
ALEGACION
Que en el inventario de habitats rural diseminado no aparecen los cortijos situados en el barranco que relaciona Cortijo de la Almagara Cortijo viejo de la Era Cortijo de Patrocinio Cortijo El Pajar barriada en el puntal de Medina (Los Gurrinetes) Solicita que las mencionadas construcciones sean consideradas como Suelo Urbano Consolidado
INFORME
En primer lugar agradecer al alegante la información aportada. En relación con los cortijos de habitats rural Diseminado se ha establecido una relación de ellos que cumple con las condiciones expresadas en el punto 1.7.3 del Capítulo V de las Normas, y se ha realizado un inventario de los cortijos que se encuentran inventariados por la delegación de Cultura como bienes de patrimonio arquitectónico de interés Histórico Artístico. Dentro de este inventario se encuentran algunos de los referidos. Si el alegante lo considera oportuno deberá de dirigir su información a dicha delegación por si encuentran valores dignos de considerar en los inventarios mencionados.
CONCLUSION
Se estima en lo coincidente con los inventarios de la delegación de Cultura.

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **TM5**
 Nº DE ENTRADA **614**
 NUCLEO TERMINO MUNICIPAL . Varios emplazamientos
 ALEGANTE Don Antonino Reyes Magaña
 DNI Nº 27216035C

ANTECEDENTES
<p>Que ha tenido conocimiento del Avance del PGOU y que quiere formular sugerencias Que ha podido observar que en el catálogo de Bienes y Espacios Protegidos aparece la balsa de Doña María como obsoleta y en desuso . Que en dicho catálogo no aparece la balsa de los Gregorios ni los siguientes: Sistema de riego tradicional de las vegas de Ocaña y Doña María con sus fuentes y sus acequias. Sistema de riego tradicional de las vegas del Barranco de Santillana con sus fuentes y sus acequias. Las balsillas de Ocaña y Algibe del Cortijo de los Dionisios</p>
ALEGACION
<p>Que se incorporen los bienes referidos y que se haga un inventario exahustivo de todas las eras del Término Municipal.</p>
INFORME
<p>En primer lugar agradecer al alegante la información aportada. La relación de Bienes y áreas protegidas se ha realizado en base al inventario existente de Patrimonio que se encuentran inventariados por la delegación de Cultura como bienes de patrimonio arquitectónico de interés Histórico Artístico. Dentro de este inventario se encuentran algunos de los referidos. Si el alegante lo considera oportuno deberá de dirigir su información a dicha delegación por si encuentran valores dignos de considerar en los inventarios mencionados.</p>
CONCLUSION
<p>Se estima en lo coincidente con los inventarios de la delegación de Cultura.</p>

ALEGACIÓN Nº **TM6**
 Nº DE ENTRADA **615**
 NUCLEO TERMINO MUNICIPAL . Varios emplazamientos
 ALEGANTE Don Antonino Reyes Magaña
 DNI Nº 27216035C

ANTECEDENTES
<p>Que ha tenido conocimiento del Avance del PGOU y que quiere formular sugerencias Que analizada la información relativa a los yacimientos arqueológicos</p>
ALEGACION
<p>Que además de lo expresado en el Plan existen los siguientes sin que se mencionen: -Al Norte de la autovía existen restos hileras de tumbas argáricas - A176En lo alto del Cerrón existe un allanamiento cubierto de losas relacionado con un culto solar. -En la ladera de levante de la zona de las Balsillas hay tres fundiciones y caleras sin cronología. -En la Loma de Montilla existen restos de necrópolis tardoromana y medieval dañada por las obras de autovía. -En el cerro de la carretilla existe un yacimiento dañado por la instalación de antenas móviles. -En el cerro de las paletas de ocaña existe un megalito de época neolítica. -En la loma de las balsillas existe un monolito de piedra blanca con funciones de calendario solar. -En la zona de la Encanta de Ocaña existe una tumba y restos de cerámica. -En Santillana existe un promontorio en la confluencia de barranco Hondo y rambla de Santillana.</p>
INFORME
<p>En primer lugar agradecer al alegante la información aportada. La relación de Bienes y áreas protegidas se ha realizado en base al inventario existente de Patrimonio que se encuentran inventariados por la delegación de Cultura como bienes de patrimonio arquitectónico de interés Histórico Artístico. Dentro de este inventario se encuentran algunos de los referidos. Si el alegante lo considera oportuno deberá de dirigir su información a dicha delegación por si encuentran valores dignos de considerar en los inventarios mencionados.</p>
CONCLUSION
<p>Se estima en lo coincidente con los inventarios de la delegación de Cultura.</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº TM7
 Nº DE ENTRADA
 NUCLEO TERMINO MUNICIPAL . Varios emplazamientos
 ALEGANTE Don Antonino Reyes Magaña
 DNI Nº 27216035C

ANTECEDENTES
Que ha tenido conocimiento del Avance del PGOU y que quiere formular sugerencias Que existen una serie de emplazamientos no considerados en el PGOU
ALEGACION
Que en la zona de la Huerta y barranco de Santillana existen conducciones tradicionales de agua y sistemas de una gran antigüedad. -Balsa de la Huerta (antiguo abrevadero de ocaña) -Tramo de la cañería con canales de barro. -Balsón de José Murtas construido con Launas. -Chorraero de la acequia del Barranco de Santillana. -Tunel construido en la roca que pasa por debajo de La Encantada. -Tunel Chico en la acequia del Barranco. -La Presa del barranco -Restos de la conducción de agua al pueblo de Ocaña -La Canal y sus construcciones cercanas hasta la balsa de los Pollos.
INFORME
En primer lugar agradecer al alegante la información aportada. La relación de Bienes y áreas protegidas se ha realizado en base al inventario existente de Patrimonio que se encuentran inventariados por la delegación de Cultura como bienes de patrimonio arquitectónico de interés Histórico Artístico. Dentro de este inventario se encuentran algunos de los referidos. Si el alegante lo considera oportuno deberá de dirigir su información a dicha delegación por si encuentran valores dignos de considerar en los inventarios mencionados.
CONCLUSION
Se estima en lo coincidente con los inventarios de la delegación de Cultura.

ALEGACIÓN Nº TM8
 Nº DE ENTRADA 654
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Doña María Aguilar Martinez (representada por D. Antonio P. Ramos Aguilat)
 DNI Nº 27131352T

ANTECEDENTES
Que es propietaria de la parcela 105 del polígono 2 del municipio de las Tres Villas Que la parcela está situada muy próxima al casco urbano de Ocaña Que la parcela goza de Agua luz , basura y alcantarillado y que paga IBI
ALEGACION
Que se le clasifique como SUE-NS-R Suelo urbanizable no sectorizado
INFORME
La parcela a la que hace referencia el alegante tiene una superficie aproximada de 2.000 m2 y se encuentra situada entre el río nacimiento y la carretera nacional que une Ocaña con doña María. Dicha parcela no reúne condiciones para un desarrollo urbanístico ni por su superficie , ni por su ubicación , ya que se encuentra dentro de la zona de servidumbre y zona de policía del río nacimiento.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **TM9**
 Nº DE ENTRADA **653**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Doña María Aguilar Martinez (representada por D. Antonio P. Ramos Aguilat)
 DNI Nº 27131352T

ANTECEDENTES
<p>Que es propietaria de la parcela 161 del Polígono 11 del T.M. De las Tres Villas Que dentro de la parcela hay una casa cortijo y varias dependencias construidas desde mediados del siglo pasado (antigüedad estimada de 60 años) Que las construcciones se encuentran legalizadas con Escritura registrada.</p>
ALEGACION
<p>Que se clasifique la citada parcela como SUES-NS-R ó en su defecto Suelo no urbanizable diseminado SNU-D</p>
INFORME
<p>La parcela en cuestión se encuentra dentro del SNU- ZEPLÉ de Sierra Nevada. Por tanto no reúne condiciones para ser un suelo urbanizable no sectorizado , ni por su superficie , ni por su ubicación. Así mismo las condiciones objetivas para ser un habitat rural diseminado se encuentran reflejadas en el punto 1.7.3 del capítulo V de Normas de Aplicación en Suelo No urbanizable que los define como asentamientos históricos, no siendo una vivienda un asentamiento.</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación.</p>

ALEGACIÓN Nº **TM10**
 Nº DE ENTRADA **654**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Doña María Aguilar Martinez (representada por D. Antonio P. Ramos Aguilat)
 DNI Nº 27131352T

ANTECEDENTES
<p>Que es propietaria de la finca registral nº 4264 en Los llanos del panteon de Dña María. Finca colindante con el Cementerio. Que tiene un acuerdo para ceder 600 m2 para ampliación del cementerio con el Excmo. Ayuntamiento Que gran parte de la finca se clasifica como equipamiento en el PGOU para la ampliación del Cementerio.</p>
ALEGACION
<p>Que no estando de acuerdo insta al Ayuntamiento a dejar las cosas como se pactaron.</p>
INFORME
<p>El alegante no ha aportado el acuerdo con el Ayuntamiento y por tanto se desconoce como se pactaron las cosas. No obstante se informa que la parcela en cuestión a la que hace referencia el alegante se encuentra ubicada en la zona de exclusión de edificaciones (50 mts) y en una segunda zona de 200 m que no puede edificarse con suelo residencial. Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria (D95/2001) . Por este motivo se ha establecido la franja de equipamiento que irá destinada a Espacio libre.</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación.</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **LL1**
Nº DE ENTRADA **680**
NUCLEO LAZAROS/LAOS
ALEGANTE Doña Manuela Tapia León
DNI Nº

ANTECEDENTES
Que es propietaria de un inmueble en la zona alta de núcleo de los Laos que se accede por un camino de tierra desde la ramblilla Que el PGOU no contempla una calle para acceder a los inmuebles
ALEGACION
Que se incluya una calle para el acceso
INFORME
Se informa que con los datos relacionados es imposible ubicar los inmuebles referidos. Que analizado el núcleo de los Lázaros y los Laos se ha podido comprobar que todos los inmuebles que se encuentran dentro del suelo urbano tienen acceso desde las calles planificadas
CONCLUSION
No se acepta la alegación por falta de concreción

ALEGACIÓN Nº **LL2**
Nº DE ENTRADA **682**
NUCLEO LAZAROS/LAOS
ALEGANTE D. José Galindo Ocaña
DNI Nº 27131299Q

ANTECEDENTES
Que es propietaria de un inmueble en la zona alta de núcleo de los Laos que se accede por un camino de tierra desde la ramblilla Que el PGOU no contempla una calle para acceder a los inmuebles
ALEGACION
Que se incluya una calle para el acceso
INFORME
Se informa que con los datos relacionados es imposible ubicar los inmuebles referidos. Que analizado el núcleo de los Lázaros y los Laos se ha podido comprobar que todos los inmuebles que se encuentran dentro del suelo urbano tienen acceso desde las calles planificadas
CONCLUSION
No se acepta la alegación por falta de concreción

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº LL3
 Nº DE ENTRADA 558
 NUCLEO LAZAROS /LAOS
 ALEGANTE Doña Dolores Castillos Jimenez
 DNI Nº 27259763W

ANTECEDENTES
<p>Que es propietaria de un inmueble en la zona alta de núcleo de los Laos que se accede por un camino de tierra desde la ramblilla</p> <p>Que el PGOU no contempla una calle para acceder a los inmuebles</p>
ALEGACION
<p>Que se incluya una calle para el acceso</p>
INFORME
<p>Se informa que con los datos relacionados es imposible ubicar los inmuebles referidos.</p> <p>Que analizado el núcleo de los Lázaros y los Laos se ha podido comprobar que todos los inmuebles que se encuentran dentro del suelo urbano tienen acceso desde las calles planificadas</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación por falta de concreción</p>

ALEGACIÓN Nº LL4
 Nº DE ENTRADA 684
 NUCLEO LAZAROS/LAOS
 ALEGANTE Don José Castillo
 DNI Nº

ANTECEDENTES
<p>Que es propietaria de un inmueble en la zona alta de núcleo de los Laos que se accede por un camino de tierra desde la ramblilla</p> <p>Que el PGOU no contempla una calle para acceder a los inmuebles</p>
ALEGACION
<p>Que se incluya una calle para el acceso</p>
INFORME
<p>Se informa que con los datos relacionados es imposible ubicar los inmuebles referidos.</p> <p>Que analizado el núcleo de los Lázaros y los Laos se ha podido comprobar que todos los inmuebles que se encuentran dentro del suelo urbano tienen acceso desde las calles planificadas</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación por falta de concreción</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **LL5**
 Nº DE ENTRADA **687**
 NUCLEO LAZAROS/LAOS
 ALEGANTE Don Juan Sánchez González
 DNI Nº 27199461Y

ANTECEDENTES
Que es propietaria de un inmueble en la zona alta de núcleo de los Laos que se accede por un camino de tierra desde la ramblilla Que el PGOU no contempla una calle para acceder a los inmuebles
ALEGACION
Que se incluya una calle para el acceso
INFORME
Se informa que con los datos relacionados es imposible ubicar los inmuebles referidos. Que analizado el núcleo de los Lázaros y los Laos se ha podido comprobar que todos los inmuebles que se encuentran dentro del suelo urbano tienen acceso desde las calles planificadas
CONCLUSION
No se acepta la alegación por falta de concreción

ALEGACIÓN Nº **LL6**
 Nº DE ENTRADA **689**
 NUCLEO LAZAROS/LAOS
 ALEGANTE Don Juan Tapia León
 DNI Nº 34843288Y

ANTECEDENTES
Que es propietaria de un inmueble en la zona alta de núcleo de los Laos que se accede por un camino de tierra desde la ramblilla Que el PGOU no contempla una calle para acceder a los inmuebles
ALEGACION
Que se incluya una calle para el acceso
INFORME
Se informa que con los datos relacionados es imposible ubicar los inmuebles referidos. Que analizado el núcleo de los Lázaros y los Laos se ha podido comprobar que todos los inmuebles que se encuentran dentro del suelo urbano tienen acceso desde las calles planificadas
CONCLUSION
No se acepta la alegación por falta de concreción

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº LL7
 Nº DE ENTRADA 631
 NUCLEO LAZAROS/LAOS
 ALEGANTE Juan Lao Martinez
 DNI Nº 27131133B

ANTECEDENTES
Que es propietario de diferentes edificaciones en el núcleo de los Lázaros Que en el PGOU aparecen nuevos viales proyectados que se superponen con edificaciones y viviendas actualmente en uso. Que este diseño de viales le suponen graves perjuicios por que supondría la demolición de edificaciones
ALEGACION
No están conformes con el diseño del viario, por lo que solicitan que se deje como está.
INFORME
En relación con el viario diseñado para las el núcleo de los lázaros se informa que se ha realizado un estudio pormenorizado del viario existente y que se han marcado, de nuevo las calles , tratando de mantener el viario existente.
CONCLUSION
Se acepta la alegación

ALEGACIÓN Nº LL8
 Nº DE ENTRADA
 NUCLEO LAZAROS/LAOS
 ALEGANTE Doña Manuela Fernández Morales
 DNI Nº

ANTECEDENTES
Que tiene la propiedad de 2 fincas en el núcleo de los Lázaros Que en el PGOU se ha señalado su vivienda como equipamiento.(Casa de maestro) Que el terreno donde se ubica se clasificado como SUC y otra parte como SNU-CN-S Que la alineación marcada por el PGOU se plantea una calle que ocupa parte de su finca y que puede impedir su construcción.
ALEGACION
Que se le facilite información para delimitar sus dos fincas. Que se le informe de los motivos por los que su parcela queda alineada por debajo de la línea natural que llevan el resto de las parcelas del ensanche residencial. Que se le aporte de la justificación de por que la calle divide su finca en dos. Rectificar el error de la calificación como equipamiento Se elimine la calle que divide su parcela en dos Que se lasifique como SUC la totalidad de su parcela.
INFORME
SE informa que la calificación de la casa de los maestros ha sido un error que se ha corregido. Que se ha realizado un nuevo diseño de calles mas ajustada a la realidad. Que se ha modificado la línea de SUC para que el fondo máximo edificable sea igual para todas las fincas. En relación con la solicitud de información deberá de ser el alegante mediante los procedimientos establecidos por la legislación vigente quién obtenga la información que necesite en los periodos de información pública.
CONCLUSION
Se aceptata la alegación parcialmente.

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº LL9
 Nº DE ENTRADA 632
 NUCLEO LAZAROS/LAOS
 ALEGANTE Doña Dolores Castillo Jiménez
 DNI Nº 27259763W

ANTECEDENTES
Que posee una vivienda en la calle Los Laos del núcleo urbano de Los Laos Que el PGOU preve una calle que pasa por su vivienda
ALEGACION
Que se revise la ubicación de la calle para que no pase por su vivienda
INFORME
En relación con el viario diseñado para las el núcleo de los lázaros se informa que se ha realizado un estudio pormenorizado del viario existente y que se han marcado, de nuevo las calles , tratando de mantener el viario existente.
CONCLUSION
Se acepta la alegación

ALEGACIÓN Nº
 Nº DE ENTRADA
 NUCLEO
 ALEGANTE
 DNI Nº

ANTECEDENTES
ALEGACION
INFORME
CONCLUSION

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER1
 Nº DE ENTRADA **580**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE D. José Galindo Ocaña
 DNI Nº

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabie y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER2
 Nº DE ENTRADA **595**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE D. Jesús Lao Maqueda
 DNI Nº

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER3
 Nº DE ENTRADA **596**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE D. Eulogio Lao Maqueda
 DNI Nº 75202198H

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabie y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER4
 Nº DE ENTRADA **597**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE D. Antonio Martínez Oliva
 DNI Nº 27131769A

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER5
 Nº DE ENTRADA **598**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE Herederos de Basilisa Lao Maqueda
 DNI Nº

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER6
 Nº DE ENTRADA **594**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE Doña María Lao Maqueda
 DNI Nº 27131033A

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los procesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER7
 Nº DE ENTRADA **611**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE D. Sebastian Lao León
 DNI Nº 27131575Q

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER8
 Nº DE ENTRADA **620**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE D. Andrés Fernández Cortés
 DNI Nº

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº ER9
 Nº DE ENTRADA **628**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE Doña Dolores Lao Cortés
 DNI Nº

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **ER10**
 Nº DE ENTRADA **683**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE D. Fco Javier Romero García
 DNI Nº 50413482N

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficiaia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los pcesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para se un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

ALEGACIÓN Nº **ER11**
 Nº DE ENTRADA **684**
 NUCLEO ERAS DE TRUJILLO
 ALEGANTE D. Antonio Martínez Pastor
 DNI Nº

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario comunal del paraje denominado Eras de Trujillo Que el PGOU clasifica las Eras de Trujillo una parte como suelo urbano consolidado y otra como SNU-ZEPPL5 Que esta clasificación es contradictoria/ ilegal/ Arbitraria/Inviabile y justifica estos calificativos.</p>
ALEGACION
<p>Que se declare como suelo urbanizable y se elimine el interés etnológico del paraje. Y que el instrumento de ejecución sea la reparcelación.</p>
INFORME
<p>Se informa que los argumentos empleados en la alegación no tienen contenido jurídico siendo una serie de manifestaciones realizadas gratuitamente. Por otro lado tampoco se entienden los argumentos ni que pretenden demostrar . Y concluye solicitando que se incorporen los terrenos como suelo urbanizable. Respecto al carácter Contradictorio del plan Clasificar un suelo como urbano consolidado y definir que existe un interés etnológico no contradice absolutamente nada. Ya que la clasificación del suelo urbano es un acto reglado que viene definido en el artículo 45 de la LOUA y manifestar el interés etnológico es una consecuencia del inventario que existe en la Delegación de Cultura que incluye las eras de Trujillo dentro del Patrimonio Relacionado con la explotación agraria (elemento 5.10 del citado inventario). Si existen construcciones ilegales deberá de dirigirse a otra instancia administrativa para denunciar y probar su afirmación. Respecto a la afirmación de Ilegalidad del Plan Afirmar que un documento es ilegal por que un terreno es indivisible parece mas una manifestación sostenida desde un estado de ansiedad que desde la lógica urbanística. En este caso si el alegante estima la ilegalidad del documento deberá de actuar según los procedimientos legales establecidos. Respecto al carácter Arbitrario del plan Decir que el Plan es arbitrario porque se han proyectado viales generosamente de 8,00 mts de ancho para beneficiar a 2 o tres pajares y extensos espacios libres para beneficia a tan escasos habitantes denota un alto grado de desconocimiento de los procesos de planificación y de la realidad urbanística. En relación con la Inviabilidad del plan Es la única afirmación que compartimos ,no por su argumentación que no tiene ningún sentido, sino a tenor de una nueva revisión de los parámetros que nos indicaban que dicho terreno era suelo urbano. Ya que hemos podido comprobar que la superficie clasificada como tal no reúne las condiciones establecidas en artículo 45 de la LOUA. Respecto a la clasificación cómo suelo urbanizable entendemos que dichos terrenos no reúnen condiciones necesarias para ser clasificados como suelo urbanizable por los siguientes motivos: -No representa una superficie suficiente para ser un suelo urbanizable sectorizado -No cumple los parámetros del POTA en relación con los criterios de crecimientos nucleares -A tenor del número de alegaciones presentadas supone una gran complejidad de la estructura de propiedad Por tanto revisadas las diferentes posibles clasificaciones previstas por la LOUA entendemos que la más acertada a la situación actual es de suelo no urbanizable Habitat rural diseminado</p>
CONCLUSION
<p>No se acepta la alegación Se modifica la clasificación del suelo a suelo no urbanizable Habitat rural Diseminado</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **DM1**
 Nº DE ENTRADA **568**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE D. Pedro García Yuste
 DNI Nº 27.504.070-A

ANTECEDENTES
Que soy propietario de las parcelas 23,22,26,28 y 72 del polígono 14
ALEGACION
Que se incluyan como Suelo Urbano
INFORME
Se informa que la ubicación es cercana al núcleo de Dña María por el límite Norte. Que por la superficie de las parcelas se podría crear una Unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado Pero con el actual diseño del PGOU se completa el límite de crecimiento poblacional para el T.M. Por lo que considerar esta alegación conllevaría eliminar una superficie semejante del suelo urbano no consolidado para su sustitución.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

ALEGACIÓN Nº **DM2**
 Nº DE ENTRADA **569**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE D.Manuel Moreno Moreno
 DNI Nº 27534687F

ANTECEDENTES
Que representa a los propietarios de las parcelas 23 y 18 del polígono 14
ALEGACION
Que se incluyan como Suelo Urbano
INFORME
Se informa que la ubicación es cercana al núcleo de Dña María por el límite Norte. Que por la superficie de las parcelas se podría crear una Unidad de ejecución de suelo urbano no consolidado Pero con el actual diseño del PGOU se completa el límite de crecimiento poblacional para el T.M. Por lo que considerar esta alegación conllevaría eliminar una superficie semejante del suelo urbano no consolidado para su sustitución.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **DM3**
 Nº DE ENTRADA **558**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Dña. Rosa Alonso Guil representada por D. Antonio Iao Alonso
 DNI Nº 27131674T

ANTECEDENTES
Que es propietaria de la parcela 13 del polígono 18 Que ya tiene clasificacada como suelo urbano no consolidado parte de la parcela .
ALEGACION
Que solicita que se amplie por el límite sur el suelo urbano no consolidado hasta la línea de protección de inundaciones de 100 m del margen izquierdo del río nacimiento
INFORME
Se informa que la ubicación es cercana al núcleo de Dña María por el límite Sur. Pero con el actual diseño del PGOU se completa el límite de crecimiento poblacional para el T.M. Por lo que considerar esta alegación conllevaría eliminar una superficie semejante del suelo urbano no consolidado para su sustitución.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

ALEGACIÓN Nº **DM4**
 Nº DE ENTRADA **553**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Doña María Rosa Ramos Avellaneda
 DNI Nº 27496131E

ANTECEDENTES
Que es propietaria de la parcela 59 del polígono 12
ALEGACION
Que ya tiene clasificacada como suelo urbano no consolidado parte de la parcela . Que solicita que se amplie por el límite sur el suelo urbano no consolidado hasta la línea de protección de inundaciones de 100 m del margen izquierdo del río nacimiento
INFORME
Se informa que la ubicación es cercana al núcleo de Dña María por el límite Sur. Pero con el actual diseño del PGOU se completa el límite de crecimiento poblacional para el T.M. Por lo que considerar esta alegación conllevaría eliminar una superficie semejante del suelo urbano no consolidado para su sustitución.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº DM5
 Nº DE ENTRADA 610
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Doña María Dolores Rosa Fenoy
 DNI Nº 27217788W

ANTECEDENTES
Que es propietaria de la parcela de rústica nº 53 del Polígono 12 Que dicha parcela se encuentra colindante al núcleo de Doña María por el Sur
ALEGACION
Que solicita que se amplie por el límite sur el suelo urbano no consolidado hasta la línea del suelo urbano no consolidado
INFORME
Se informa que la ubicación es cercana al núcleo de Dña María por el límite Sur. Pero con el actual diseño del PGOU se completa el límite de crecimiento poblacional para el T.M. Por lo que considerar esta alegación conllevaría eliminar una superficie semejante del suelo urbano no consolidado para su sustitución.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

ALEGACIÓN Nº DM6
 Nº DE ENTRADA 621
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Doña Inmaculada Gualda Bonet (representada por D. Francisco J. Gualda Gines)
 DNI Nº

ANTECEDENTES
Que es propietaria de las parcelas 15 y 16 del polígono 14 Que en dichas parcelas se ejecutó un almacén agrícola de 80,00 m2
ALEGACION
Que el inmueble aparezca en la grafica de datos Catastrales de bienes inmuebles de naturaleza rústica
INFORME
Se informa que la alegante es propietaria de dos prcelas de rústica sitas al Norte de doña María en el camino del Cementerio. Que el plan general no es el documento para grafiar las construcciones que no figuran en el Catastro. Será el propio catastro cuando revise su cartografía quién contemplará dicha construcción.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº DM7
 Nº DE ENTRADA 613
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Antonino Reyes Magaña
 DNI Nº 27216035C

ANTECEDENTES
Que es propietario de las parcelas 54 y 55 del Polígono 12 situadas al Sur del Núcleo de Doña María
ALEGACION
Que solicita que se amplie por el límite sur el suelo urbano no consolidado hasta la línea de protección de inundaciones de 100 m del margen izquierdo del río nacimiento
INFORME
Se informa que la ubicación es cercana al núcleo de Dña María por el límite Sur. Pero con el actual diseño del PGOU se completa el límite de crecimiento poblacional para el T.M. Por lo que considerar esta alegación conllevaría eliminar una superficie semejante del suelo urbano no consolidado para su sustitución.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

ALEGACIÓN Nº DM8
 Nº DE ENTRADA 686
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE D. Juan Sanchez González
 DNI Nº 27199461Y

ANTECEDENTES
Que es propietario de la parcela 63 del Polígono 12 al sur del Núcleo de Doña María Que su parcela linda con la actual línea del suelo urbano no consolidado
ALEGACION
Que se incluya su parcela como suelo urbanizable
INFORME
Se informa que la ubicación es cercana al núcleo de Dña María por el límite Suroeste. Pero con el actual diseño del PGOU se completa el límite de crecimiento poblacional para el T.M. Por lo que considerar esta alegación conllevaría eliminar una superficie semejante del suelo urbano no consolidado para su sustitución.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **DM9**
 Nº DE ENTRADA **658**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Doña María Luz Blanco Lao
 DNI Nº 27524408D

ANTECEDENTES
Que es copropietaria de las parcelas 688.07, 688,12, 688,31,687,42 y 687,92 en el núcleo de Dña María Que en las parcelas referidas el PGOU propone un viario que obliga a demoler una vivienda para conectar con el callejón José ramos de Moratalla.
ALEGACION
Propone un viario alternativo para evitar la demolición de la edificación. Que no están de acuerdo con la distribución de zonas verdes
INFORME
Analizada las parcelas referidas y las propuestas se concluye que el terreno en cuestión no reúne las condiciones previstas en el art. 45 de la LOUA y que su nueva configuración precisaría de un documento de planeamiento parcial que estudie en profundidad las diferentes alternativas que satisfagan a la alegante. Por este motivo se cree mas razonable la inclusión del terreno en una Unidad de Ejecución y será la alegante , mediante un Plan Especial quién proponga una ordenación que haga confluir sus intereses con los del municipio.
CONCLUSION
Se acepta la alegación y se incluye las parcelas en una Unidad de Ejecución a desarrollar mediante el sistema de compensación.

ALEGACIÓN Nº **DM10**
 Nº DE ENTRADA **657**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Don Mariano Blanco Lao
 DNI Nº 27257308P

ANTECEDENTES
Que es copropietaria de las parcelas 688.07, 688,12, 688,31,687,42 y 687,92 en el núcleo de Dña María Que en las parcelas referidas el PGOU propone un viario que obliga a demoler una vivienda para conectar con el callejón José ramos de Moratalla.
ALEGACION
Propone un viario alternativo para evitar la demolición de la edificación. Que no están de acuerdo con la distribución de zonas verdes
INFORME
Analizada las parcelas referidas y las propuestas se concluye que el terreno en cuestión no reúne las condiciones previstas en el art. 45 de la LOUA y que su nueva configuración precisaría de un documento de planeamiento parcial que estudie en profundidad las diferentes alternativas que satisfagan a la alegante. Por este motivo se cree mas razonable la inclusión del terreno en una Unidad de Ejecución y será la alegante , mediante un Plan Especial quién proponga una ordenación que haga confluir sus intereses con los del municipio.
CONCLUSION
Se acepta la alegación y se incluye las parcelas en una Unidad de Ejecución a desarrollar mediante el sistema de compensación.

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **DM11**
Nº DE ENTRADA **655**
NUCLEO DOÑA MARIA
ALEGANTE Doña Antonia María Blanco Lao
DNI Nº 27491777S

ANTECEDENTES
Que es copropietaria de las parcelas 688.07, 688,12, 688,31,687,42 y 687,92 en el núcleo de Dña María Que en las parcelas referidas el PGOU propone un viario que obliga a demoler una vivienda para conectar con el callejón José ramos de Moratalla.
ALEGACION
Propone un viario alternativo para evitar la demolición de la edificación. Que no están de acuerdo con la distribución de zonas verdes
INFORME
Analizada las parcelas referidas y las propuestas se concluye que el terreno en cuestión no reúne las condiciones previstas en el art. 45 de la LOUA y que su nueva configuración precisaría de un documento de planeamiento parcial que estudie en profundidad las diferentes alternativas que satisfagan a la alegante. Por este motivo se cree mas razonable la inclusión del terreno en una Unidad de Ejecución y será la alegante , mediante un Plan Especial quién proponga una ordenación que haga confluir sus intereses con los del municipio.
CONCLUSION
Se acepta la alegación y se incluye las parcelas en una Unidad de Ejecución a desarrollar mediante el sistema de compensación.

ALEGACIÓN Nº **DM12**
 Nº DE ENTRADA **656**
 NUCLEO DOÑA MARIA
 ALEGANTE Doña María Lao Maqueda
 DNI Nº 27131033A

ANTECEDENTES
<p>Que es propietaria de las parcelas 689.23 y 689.05 del núcleo de Doña María calificadas como SUENS Que piensa que el PGOU es inoportuno por razones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-No existe una demanda que exija la utilización de Suelo. 2.-No cumple el RD 2/2008 Ley de suelo en lo relacionado con art. 22 Principio de desarrollo Sostenible, art.10 Satisfacer las necesidades que lo justifiquen , establecimiento de la obligación a edificar en plazos, costear la urbanización. <p>Innecesario por los datos Demográficos Innecesario por la densidad de viviendas por habitantes Innecesario por el poco comercio preexistente Que piensa que el PGOU es ilegal, erróneo , imposible de ejecutar y de difícil cumplimiento.</p>
ALEGACION
<p>Propone acudir a Instrumentos Urbanísticos menos ambiciosos y más flexibles que logren la incorporación de familias jóvenes mediante incentivos. Propone crear la demanda económica que justifique el futuro planeamiento.</p>
INFORME
<p style="text-align: center;"><i>En relación con la inoportunidad del Plan</i></p> <p>El presente Plan General se acoge a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía . Este es el marco jurídico en el que se emarca y en dicha Ley solamente está previsto que la regulación urbanística de los municipios se realice mediante Planes Generales de Ordenacion Urbanistica ó en los casos de mas de un municipio mediante Planes de Ordenación Intermunicipal. (art.7 de la LOUA) Dicha legislación establecía la previsión de 4 años para la Planificación General de todos los municipios andaluces y estando en el año 2.011 , es decir 9 años después de su aprobación , cualquier demora en la redacción del Plan General es contraria al cumplimiento de la LOUA. Por tanto el PGOU no solo es OPORTUNO, sino que redacta por imperativo legal.</p> <p style="text-align: center;"><i>En relación con la inexistencia de demanda económica</i></p> <p>Esta totalmente demostrado que los Planes Generales son instrumentos que no solo canalizan la demanda económica , sino que las propuestas que plantean suponen la generación de esa demanda. Está claro que la inexistencia de un marco jurídico que normalice las interacciones económicas genera una inseguridad jurídica que aleja cualquier posible iniciativa.</p> <p style="text-align: center;"><i>En relación con los incumplimientos del RD 2/2008 Ley del suelo estatal</i></p> <p>El alegante confunde los principios generales con la normativa de obligado cumplimiento. Es cierto que toda Ley debe de inspirarse en principios generales que posteriormente se traducen en normativas sectoriales que determinan los parámetros en los que se fijan dichos principios. Y en nuestro caso además del RD 2/2008 existe la L7/2002 , el Plan de Ordenación del territorio y una serie de legislaciones sectoriales que nos han delimitado la propuesta del PGOU. Además previo a la aprobación definitiva del PGOU los organismos sectoriales(Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio, Obras Públicas , Agencia del Agua etc.....) Deben de sancionar con criterios objetivos si el Plan general cumple los preceptos generales establecidos por la Ley.</p> <p style="text-align: center;"><i>En relación con la ilegalidad del Plan</i></p> <p>Por lo ya expresado se informa que el desarrollo de un Plan General debe de cumplir unos Hitos y legislaciones que será los organimos competentes los que establecerán si se ha vulnerado algun precepto . No obstante si el alegante puede sostener jurídicamente su afirmación debería de acudir a los tribunales para denunciar el hecho.</p>
CONCLUSION
<p>Se desestima la alegación.</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº
 Nº DE ENTRADA
 NUCLEO
 ALEGANTE
 DNI Nº

ESC1
621

ESCULLAR
 D. Juan Jiménez García
 75184969Q

ANTECEDENTES
Que es propietario de la parcela catastral 3449610WG2134N0001NRO sita colindante al núcleo de Escullar Que por su parcela se ha dibujado en el Plan General el paso de la vía pecuaria "Vereda de Piedras Blancas" Que por su parcela nunca ha discurrido ninguna vía pecuaria.
ALEGACION
Que se modifique el trazado dejando libre su parcela.
INFORME
Los trazados de las vías pecuarias que figuran en el PGOU y sobre los que no se ha realizado el proyecto de deslinde son orientativos y hasta que no se deslinde la vía pecuaria no adquieren carácter definitivo. Estos trazados se han obtenido de unos planos obtenidos de la Web de la Junta de Andalucía cuya escala es muy imprecisa , pudiendo variarse su trazado bastante. Se informa que estos trazados se han modificado procurando que coincidan con caminos ó trazados de las ramblas para evitar problemas con los propietarios.
CONCLUSION
Se acepta la alegación y se ha procedido a modificar el trazado.

ALEGACIÓN Nº
 Nº DE ENTRADA
 NUCLEO
 ALEGANTE
 DNI Nº

ESC2
625

ESCULLAR
 D. Juan Antonio Jimenez Moya
 27498797C

ANTECEDENTES
Que es propietario de las tres parcelas 285, 1.009, 1.008 del polígono 8 situadas en la zona Norte de Escullar en una zona con viviendas en ruina en el paraje de la Eras Que estas parcelas no se encuentran incluidas en la zona de suelo urbano.
ALEGACION
Que se incluyan como suelo urbano
INFORME
Las parcelas referidas no aparecen como suelo urbano en la delimitación de suelo urbano vigente y por tanto su clasificación antes del PGOU es de suelo no urbanizable. Esta zona es una zona con gran profusión de eras y construcciones en ruina que eran utilizadas antiguamente para las labores agrícolas. El plan general ha sido sensible a este uso y ha delimitado la zona como suelo no urbanizable de interés etnográfico cuyo objetivo es la realización de un proyecto de características educativas, turísticas que ponga de relieve el patrimonio allí existente. Entendemos que este destino es mas interesante que lo solicitado.
CONCLUSION
No se acepta la alegación.

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº
Nº DE ENTRADA **581**
NUCLEO LA MOSCA
ALEGANTE Doña Manuela Soler García
DNI Nº 75202207G

ANTECEDENTES
Que es propietaria de una casa en ruinas en el núcleo de la Mosca Que la vía pecuaria que pasa por la Mosca invade los terrenos de su propiedad en 20,00 m2
ALEGACION
Que se modifique el ancho de la vía pecuaria para no invada su propiedad
INFORME
Se informa que no aporta plano de ubicación de la vivienda por lo que no se puede determinar la ubicación Se informa que los anchos de las vías pecuarias no son determinadas por el Plan General , sino que son los anchos establecidos por la clasificación definida por la Consejería de Medio Ambiente ó por el proyecto de Delimitación de vía pecuaria en su caso. Por tanto no es posible desde el Plan General modificar dichos anchos , debiendo dirigirse al organismo competente para desafectarla ó modificarla en su caso.
CONCLUSION
No se acepta la alegación

ALEGACIÓN Nº
Nº DE ENTRADA
NUCLEO
ALEGANTE
DNI Nº

ANTECEDENTES
ALEGACION
INFORME
CONCLUSION

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **SOL1**
 Nº DE ENTRADA **599**
 NUCLEO LOS SOLERES
 ALEGANTE D. Antonio García Soler
 DNI Nº 27131474

ANTECEDENTES
<p>Que soy propietario de un terreno en la barriada de los Soleres Que una parte muy pequeña de su terreno se ha incluido como suelo urbano consolidado, dejado fuera dejando fuera la mayor parte Que al ser tan pequeña (20,00 m2) es inconstruible</p>
ALEGACION
<p>Que se modifique la delimitación para que le quede una parcela construible aproximadamente de 80,00 m2</p>
INFORME
<p>Que a tenor de lo expresado en la alegación resulta una parcela inconstruible que la modificación propuesta no es sustancial ni altera parámetros fundamentales del PGOU</p>
CONCLUSION
<p>Se acepta la alegación</p>

ALEGACIÓN Nº **SOL2**
 Nº DE ENTRADA **608**
 NUCLEO LOS SOLERES
 ALEGANTE D. Juan García Bono
 DNI Nº 75683033S

ANTECEDENTES
<p>Que es propietario de una vivienda al sur del núcleo de Los Soleres Que dicha vivienda se encuentra fuera del límite del suelo urbano consolidado</p>
ALEGACION
<p>que se incluya la vivienda y la parcela de su propiedad en el suelo urbano consolidado</p>
INFORME
<p>La vivienda se encuentra lindando con el límite del suelo urbano consolidado propuesto. Parece lógico incluir la citada vivienda para evitar que se encuentre en suelo no urbanizable y por tanto fuera de ordenación No obstante se considera que , si bién, la vienda debe de pertenecer al núcleo urbano de los soleres , el resto de la parcela no debe incluirse para evitar nuevas construcciones .</p>
CONCLUSION
<p>Se estima la alegación parcialmente</p>

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **SOL3**
 Nº DE ENTRADA **582**
 NUCLEO
 ALEGANTE Doña Manuela Soler García
 DNI Nº 75202207G

ANTECEDENTES
Que es propietaria de las parcelas 146 y 147 del núcleo de los Soleres Que el plan General plantea la ampliación de un camino de 3,00m a 8,00 m pasando por su propiedad
ALEGACION
Que no se amplie el camino
INFORME
Se informa que según los datos que aporta en la alegación las parcelas 146 y 147 del polígono 10 se encuentran próximas al núcleo de los Soleres , pero no están afectadas por ninguna calle Podrían estar afectadas parcialmente por el suelo urbanizable no sectorizado. Que la distribución de calles que figura en el Plan general no son determinantes, ya que los suelos urbanizables no sectorizados deben de plantear un plan de Sectorización y un Plan Parcial que será la figura que establecerá el trazado viario.
CONCLUSION
No se acepta la alegación.

ALEGACIÓN Nº **SOL4**
 Nº DE ENTRADA **609**
 NUCLEO LOS SOLERES
 ALEGANTE Doña Manuela García Soler
 DNI Nº 27131561W

ANTECEDENTES
Que es propietaria de la parcela 145 del Polígono 10 en el núcleo de Los Soleres Que el plan General plantea la ampliación de un camino de 3,00m a 8,00 m pasando por su propiedad
ALEGACION
Que no se amplie el camino
INFORME
Se informa que según los datos que aporta en la alegación las parcelas 146 y 147 del polígono 10 se encuentran próximas al núcleo de los Soleres , pero no están afectadas por ninguna calle Podrían estar afectadas parcialmente por el suelo urbanizable no sectorizado. Que la distribución de calles que figura en el Plan general no son determinantes, ya que los suelos urbanizables no sectorizados deben de plantear un plan de Sectorización y un Plan Parcial que será la figura que establecerá el trazado viario.
CONCLUSION
No se acepta la alegación.

INFORME DE ALEGACIONES

ALEGACIÓN Nº **SOL5**
Nº DE ENTRADA **671**
NUCLEO LOS SOLERES
ALEGANTE Don Manuel Sanchez Gay y D. José Sanchez Gay
DNI Nº 45465894T y 39175893Q

ANTECEDENTES
Que son propietarios de la parcela 159 del polígono 10 situada en el núcleo de Los Soleres Que su parcela está calificada parte como viario y parte como espacio libre público
ALEGACION
Que no están de acuerdo con la calificación como espacio libre público Que no están de acuerdo con la ampliación del camino a 10,00 mts
INFORME
Que analizada la alegación se informa que la parcela que dice el alegante ser de su propiedad está atravesada por el camino de los Soleres a los Gregorios, dividiendo la parcela en tres trozos. Un tozo pequeño que está calificado de zona verde por ser inedificable. El propio camino que atraviesa la parcela y una zona de terreno calificada como SUC. Se informa que para poder incorporar este trozo de terreno al viario es preciso clasificar el terreno de SUNC
CONCLUSION
No se acepta la alegación y se modifica la clasificación del suelo a SUNC

Lo que informo a los efectos oportunos en Almería a 17 de mayo de 2011

Fdo: El arquitecto redactor del PGOU

Francisco Salvador Granados